

**El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas**

*Sancciona con fuerza de:*

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** DISPÓNESE adherir a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 1004/01 de fecha 09 de agosto de 2001, cuya finalidad es establecer un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), y las disposiciones Provinciales similares, de la emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP-CÓRDOBA).

**Artículo 2º:** DISPÓNESE aceptar del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en pago de Coparticipación del Impuesto Ley N° 8663 y de cualquier otro concepto en que la Municipalidad deba percibir del Estado Provincial, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y/o LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP - CÓRDOBA).-

**Artículo 3º:** A los fines de la debida instrumentación y contralor administrativo de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP – CÓRDOBA), se atenderán a las respectivas disposiciones de las Instituciones Bancarias dispongan, como también las pautas y lineamiento que establezca la Provincia.-

**Artículo 4º:** DISPÓNESE la aceptación, como medio alternativo de pago, por parte de esta Administración Municipal de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP-CÓRDOBA) u otro título Público, valor o bono, o similares que las Provincias o Nación emita, tanto sea para el cobro de acreencias, tasas y contribuciones, como toda otra obligación de percepción a favor del Municipio.

**Artículo 5º:** El pago que se efectúe al acreedor mediante las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP-CÓRDOBA) u otros títulos Públicos o bonos, importarán la extinción irrevocable y cancelatoria de los créditos por los que se efectuó su entrega. Dichos títulos valores tendrán pleno efecto extintivo de las obligaciones respectivas a su valor nominal.

**Artículo 6º:** Las fianzas, cauciones reales y depósitos en garantías exigidos por las distintas Ordenanzas y Decretos de este Municipio, podrán ser constituidos utilizando las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP- CÓRDOBA).-

**Artículo 7º:** Las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP – CÓRDOBA) y los actos jurídicos que las tengan por objeto están eximidos de las Tasas e Impuestos Municipales creados o a crearse.-

**Artículo 8º:** DISPÓNESE la cancelación de todas las obligaciones, deudas y compromisos de pagos que pueda tener o que en el futuro se generen por parte de la Administración Municipal. Tanto sea con sus agentes, con sus proveedores, con la Administración Provincial y sus Organismos descentralizados, mediante la entrega de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP – CÓRDOBA) y otros títulos o bonos, como medio alternativo de pago.-

**Artículo 9º:** ESTABLÉCESE que el Municipio acepta las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) bajo las mismas características que la Provincia las reciba por parte de la Nación y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA (LECOP – CÓRDOBA), conforme a las disposiciones de su emisión.-

**Artículo 10º:** AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para que en el término de 15 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, reformule los procedimientos administrativos del Área Contable en función de las siguientes pautas:

- a) Adaptar los formularios de Cobros (recibos) y Pagos (Órdenes de Pago) que permita la correcta diferenciación de los cobros y pagos efectuados en pesos respecto de los otros medios tales como Títulos Públicos, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba (LECOP – CÓRDOBA), Bonos o Títulos Públicos.-
- b) Tener un Detallado control de los Títulos Públicos y valores ingresados y su afectación.
- c) Efectuar las aperturas de las cuentas Bancarias en Letras, Bonos, Títulos Públicos en cuanto sea posible.-

**Artículo 11º:** AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de treinta (30) días de su promulgación.-

**Artículo 12º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

**ORDENANZA N° 103/01**

**FECHA DE SANCIÓN: 23/ 11/2001**

**Promulgada por Decreto N° 235/2001 de fecha: 26/11/2001.-**

